

**Constancia Secretarial.** A despacho del señor Juez, informándole que el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Cali allegó lo solicitado en el auto de sustanciación # 1643 del 28 de julio de 2015. Por otra parte se encuentra que en el oficio enviado por el Departamento del Valle del Cauca, no se informa la Institución Educativa a la cual pertenecen los docentes, ni se observa en el expediente la fecha de radicación de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago-Valle del Cauca, septiembre diez (10) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario



Cartago-Valle del Cauca, septiembre diez (10) de dos mil quince (2015).

Auto de sustanciación # 2206

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00518-00
DEMANDANTE	HERNANDO CARDONA Y OTROS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, encuentra el Despacho que se hace necesario antes de entrar a pronunciarse sobre la admisión del presente trámite, OFICIAR por secretaría al Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación, por ser la entidad ante quien laboraron los demandantes, para que en el término de diez (10) días, remita certificación en la que indique, con precisión y claridad, la Institución Educativa donde prestaron o debieron prestar sus servicios e informar si aún laboran o hasta que fecha laboraron las siguientes personas:.

- |                                      |                 |
|--------------------------------------|-----------------|
| 1. HERNANDO CARDONA                  | C.C. 6.459.995  |
| 2. ROBERTO MUÑOZ MUÑOZ               | C.C. 6.461.591  |
| 3. JOSE ODILSON LONDOÑO SALAZAR      | C.C. 6.462.065  |
| 4. RODRIGO MUÑOZ ZAPATA              | C.C. 6.463.248  |
| 5. OSCAR GALLEGU ROJAS               | C.C. 7.528.354  |
| 6. HUGO BERTO CAÑON ALVAREZ          | C.C. 14.890.523 |
| 7. OSCAR ALFONSO PASTRANA MONTOYA    | C.C. 16.345.144 |
| 8. HECTOR FABIO LOPEZ GUTIERREZ      | C.C. 16.545.111 |
| 9. HUGO HERNAN ALCALDE ALCALDE       | C.C. 16.546.946 |
| 10. JAMES CAMELO GUTIERREZ           | C.C. 16.549.363 |
| 11. JULIAN MAURICIO LOZANO AGUDELO   | C.C. 16.549.982 |
| 12. JOSE FERNANDO POSSO OSORIO       | C.C. 16.553.203 |
| 13. BEATRIZ RESTREPO ANGEL           | C.C. 24.951.367 |
| 14. DIANA SIRLEY MUÑOZ MADRID        | C.C. 29.181.547 |
| 15. GLORIA CECILIA GOMEZ BALLESTEROS | C.C. 29.306143  |
| 16. BLANCA MYRIAM TABARES DE PINEDA  | C.C. 29.325.418 |

17. MELIDA TABARES CARTAGENA	C.C. 29.326.618
18. AMPARO MURIEL GORDILLO	C.C. 29.612.009
19. MARIA LUCERO LOPEZ CARDENAS	C.C. 29.771.015
20. DORA ESPERANZA VARON GARCIA	C.C. 29.806.242
21. LUZ MARY GIRALDO VERGARA	C.C. 29.806.288
22. LUDIVIA URIBE VASQUEZ	C.C. 29.807.300
23. MARIA JULIETA ARANZAZA RENDON	C.C. 29.809.711
24. LUZ ALBA LOPEZ PELAEZ	C.C. 29.810.334
25. AIDA LUZ MONTOYA PALACIO	C.C. 29.810.378
26. CARLINA ENRIQUE ROSERO	C.C. 29.810.833
27. LUDIVIA GOMEZ BALLESTEROS	C.C. 29.811.913
28. LUZ MARINA MONTOYA PALACIO	C.C. 29.812.226
29. ESPERANZA ARANGO LOPEZ	C.C. 29.812.451
30. DORIS MONTOYA PALACIO	C.C. 29.813.433
31. OLGA REGINA ACEVEDO ZAPATA	C.C. 29.815.743
32. LUZ MARINA OCAMPO GOMEZ	C.C. 29.925.789
33. ALBA YANETH JARAMILLO MUÑOZ	C.C. 30.237.426
34. NELCY STELLA RICARD PEREA	C.C. 31.378.748
35. ROSA MARLY MOSQUERA CAOBU	C.C. 31.978.503
36. KENNY JOVITA HERRERA ROSERO	C.C. 36.755.674
37. LINA CARMENZA PEÑA MOLINA	C.C. 38.894.404
38. MARIA ELENA VELEZ ARIAS	C.C. 41.897.064
39. JENIFER YULIET HINESTROZA QUICENO	C.C. 66.684.664
40. LILIANA PEREA RODRIGUEZ	C.C. 66.700.925
41. AYDEE SANCHEZ GARCIA	C.C. 66.702.185
42. BERNARDITA RODRIGUEZ ROJAS	C.C. 66.702.654
43. NHORA MILENA CABRERA GORDILLO	C.C. 66.703.332
44. MARIA ENID POSSO VINASCO	C.C. 66.750.492

De igual manera se hace necesario OFICIAR por secretaría al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del circuito de Cali para que informe a este Despacho la fecha en la cual el proceso con radicado 76 001 33 33 007 **2014-00481-00**, ingresó para ser estudiado con copia del acta de reparto

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

**Constancia Secretarial:** A despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda se encuentra pendiente para estudiar su admisión. Consta de 144 folios, 4 copias para traslados y 1 disco compacto. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, septiembre dieciséis (16) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMIREZ**  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, septiembre dieciséis (16) de dos mil quince (2015).

Auto de Sustanciación # **2222**

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2015-00630-00**  
DEMANDANTE: PAULA ANDREA MARTÍNEZ SUÁREZ Y OTROS  
DEMANDADOS: HOSPITAL CENTENARIO DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA, CLÍNICA DEL CAFÉ DUMIAN MEDICAL S.A.S.  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Los señores PAULA ANDREA MARTÍNEZ SUAREZ (Madre), JULIAN ANDRÉS ARBELAEZ MUÑOZ (Padre) en nombre propio y en representación de la menor MARIANA ARBELÁEZ MARTÍNEZ (Hermana), LIGIA SUAREZ DE MARTÍNEZ (abuela), BLANCA LIVIA MUÑOZ SUAZA (Abuela), DIEGO ARBELAEZ MARÍN (Abuelo), SANTIAGO MARTÍNEZ MARTÍNEZ (Abuelo), a través de apoderado judicial, presentaron demanda, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra el HOSPITAL CENTENARIO DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA y la CLÍNICA DEL CAFÉ DUMIAN MEDICAL S.A.S., solicitando se declaren responsables administrativa y extracontractualmente del daño causado por la falla en la prestación del servicio médico que produjo la muerte de la menor nacida viva no registrada Luciana Arbeláez Martínez el 3 de marzo de 2015; y se condene a pagar por los perjuicios morales y daño en la vida en relación causados.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal a los representantes legales del HOSPITAL CENTENARIO DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA y la CLÍNICA DEL CAFÉ DUMIAN MEDICAL S.A.S., o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el

artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.
6. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado Guillermo Antonio Roa Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.406.625 y portador de la Tarjeta Profesional No. 70.960 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder otorgado (fls. 137-143).

8.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

**Constancia Secretarial.** A despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso fue remitido por competencia por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali. Consta de 93 folios en cuaderno principal, 4 copias para traslados. Sírvase proveer.

Cartago-Valle del Cauca, septiembre quince (15) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario



Cartago-Valle del Cauca, septiembre quince (15) de dos mil quince (2015).

Auto de sustanciación # **2220**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- <b>2015-00629-00</b>
DEMANDANTE	ALBA NELLY CARDONA GARCÍA
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que este Despacho considera que es competente para conocer del presente proceso, se procederá a asumir su conocimiento. La señora Alba Nelly Cardona García, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, solicitando la declaratoria de los actos fictos presuntos negativos de la petición realizada el 29 de julio de 2010 y del recurso de reposición en subsidio el de apelación interpuesto el 6 de abril de 2011; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

#### **RESUELVE**

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado Jorgebel González Murillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.948.199 y portador de la Tarjeta Profesional No. 15.884 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl.7).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que fue remitido por jurisdicción del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral al Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali, el cual por competencia territorial remitió por competencia. Consta de 129 folios en cuaderno principal. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, septiembre quince (15) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMIREZ**  
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, septiembre quince (15) de dos mil quince (2015).

Auto de sustanciación # **2217**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- <b>2015-00628-00</b>
DEMANDANTE	HERLINDA GARCÍA DE CALDERÓN
DEMANDADOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES APRAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
MEDIO DE CONTROL LABORAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-

De conformidad con la constancia secretarial se encuentra que la demanda formulada inicialmente por la señora HERLINDA GARCÍA DE CALDERÓN por medio de apoderado judicial, estaba dirigida a la jurisdicción laboral, sin embargo y como quiera que este Despacho considera que es competente para conocer del presente proceso, se procederá a asumir su conocimiento.

No obstante, revisado el escrito de demanda y sus anexos, se advierte que la demanda presentada no corresponde a los medios de control establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), toda vez que se hace referencia a un proceso ordinario laboral, sin embargo, se tiene que las pretensiones podrían hacer relación a una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, debiéndose entrar a resolver sobre la admisión de la misma, encontrando que debe ser inadmitida en los términos del artículo 170 del CPACA, por las razones que a continuación se exponen:

Si tal y como se ha manifestado, este asunto se refiere al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, será necesaria su adecuación para que cumpla tanto con los presupuestos del medio de control como de la demanda a fin de que se le pueda dar el trámite correspondiente.

Con relación al contenido de la demanda, el artículo 162 del CPACA señala:

Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.
2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.
3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.
5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.
6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.
7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.

En la demanda presentada se encuentra satisfecho el numeral 5 de la norma precitada, por lo que se deberá adecuar la designación de las partes, lo que se refiere a las pretensiones, de conformidad con lo ordenado por el artículo 163 del CPACA, y a las disposiciones violadas y el concepto de su violación, de lo que carece el libelo. Asimismo la estimación razonada de la cuantía como presupuesto de la demanda para su admisión debe adecuarse a lo dispuesto en el artículo 157 *ibidem* y por último indicar la dirección de correo electrónico.

Del mismo modo, deberá adecuarse el poder para que se individualicen los actos administrativos que se demandan.

Igualmente, el despacho también encuentra que la parte demandante una vez corregido lo anterior, deberá acompañar las copias necesarias para efectos de dar cumplimiento al C. G. del P., concretamente en lo relacionado con allegar copias de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación a las demandadas, y él envío por el servicio postal autorizado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 612 del C. G. del P., que modificó el artículo 199 del CPACA. En el mismo sentido, se requiere que se allegue un medio magnético que contenga una copia de la demanda, para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda como lo dispone la misma norma.

En consecuencia, una vez expuestos los defectos de los que adolece la demanda, la parte demandante dentro del término legal de diez (10) días hábiles, deberá subsanar las irregularidades antes descritas aportando los anexos requeridos y copias de los actos que corrija o anexe para los traslados respectivos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA.

## **RESUELVE**

1. Inadmitir la demanda presentada.

2. De conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA, se otorga un término de diez (10) días a la parte demandante para que corrija los defectos anotados, aportando copia de lo que corrija o anexe para los traslados, así como el respectivo medio magnético con las correcciones realizadas, con la advertencia que si no lo hiciere en dicho lapso se rechazará la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso fue remitido por competencia por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cali. Consta de 43 folios en cuaderno principal, 5 copias para traslados y 1 disco compacto. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, septiembre quince (15) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, septiembre quince (15) de dos mil quince (2015).

Auto de sustanciación # **2218**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- <b>2015-00627-00</b>
DEMANDANTE	JAIR RIVERA MOSQUERA
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que este Despacho considera que es competente para conocer del presente proceso, se procederá a asumir su conocimiento. El señor Jair Rivera Mosquera, por medio de apoderado judicial, ha formulado demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, en contra de la Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares - CREMIL solicitando se declare la nulidad del acto administrativo No. 2014-69789 del 9 de septiembre de 2.014 y la nulidad del acto administrativo No. 2014-68221 del 4 de septiembre de 2.014 mediante las cuales se negó la reliquidación de la asignación de retiro; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

### **RESUELVE**

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL., o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería al abogado Álvaro Rueda Celis, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.110.245 y portador de la Tarjeta Profesional No. 170.560 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder otorgado (fl. 1)

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

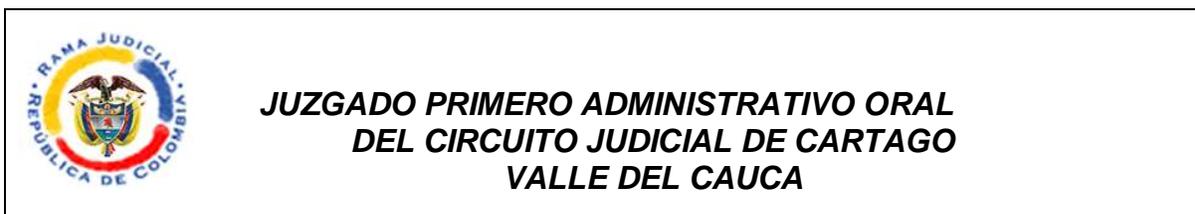
El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informándole que dentro del término otorgado en el auto de sustanciación # 1890 del 25 de agosto de 2015, el apoderado de la parte demandante allega memorial manifestando que subsana la demanda y allega copia del acto administrativo que no obra en el expediente. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, septiembre quince (15) de dos mil quince (2015)

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, septiembre catorce (14) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **2214**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- <b>2015-00604-00</b>
DEMANDANTES	RAÚL ELÍAS MEDINA LÓPEZ
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL
MEDIO DE CONTROL LABORAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-

El señor Raúl Elías Medina López, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, ha formulado demanda en contra de La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, solicitando se declare la nulidad del Oficio 34812 Consecutivo 2015-34810 del 27 de mayo de 2015, con el cual se negó el reajuste del 20% en la asignación de retiro, la reliquidación de la asignación de retiro sin afectar o tomar dos veces porcentaje a la partida de antigüedad, la inclusión del subsidio familiar en el 70% y la inclusión de la duodécima parte de la prima de navidad liquidada con los últimos bares percibidos a la fecha; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

### **RESUELVE**

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL., o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería al abogado Jimmy Rojas Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.288.241 y portador de la Tarjeta Profesional No. 49.756 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 1)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

**Constancia Secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta de 87 folios en cuaderno principal, 4 copias para traslado, y 1 disco compacto. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, septiembre dieciséis (16) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, septiembre dieciséis (16) de dos mil quince (2015).

Auto de sustanciación # **2230**

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2015-00639-00**  
DEMANDANTE: FERRETERÍA MULTIALAMBRES LTDA.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -  
TRIBUTARIO

FERRETERÍA MULTIALAMBRES LTDA., a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter tributario, en contra del municipio de CARTAGO – Valle del Cauca, solicitando la declaratoria de nulidad de la Resolución Sanción No. IC 201376147-1-00244 del 26 de enero de 2014 por la cual se impone una sanción de \$16.488.505.00 por no declarar sobre el impuesto de Industria y Comercio en el periodo gravable 2012 y la Resolución No. 2015-059-76147 que resuelve el recurso de reconsideración; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

### **RESUELVE**

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal del municipio de Cartago – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Carolina Munevar Ospina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.947.270 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 146.716 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

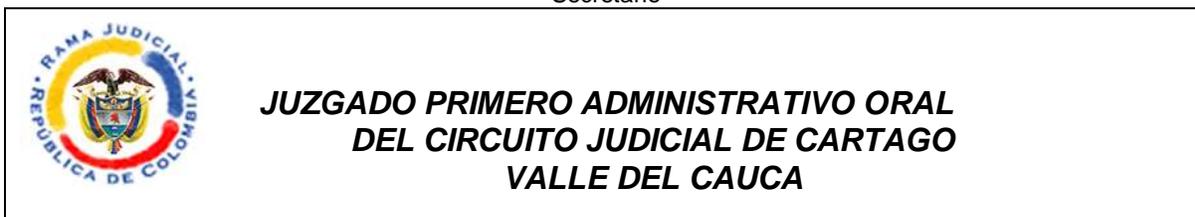
El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

**Constancia Secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta de 87 folios en cuaderno principal, 4 copias para traslado, y 1 disco compacto. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, septiembre dieciséis (16) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, septiembre dieciséis (16) de dos mil quince (2015).

Auto de sustanciación # **2229**

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2015-00638-00**  
DEMANDANTE: FERRETERÍA MULTIALAMBRES LTDA.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -  
TRIBUTARIO

FERRETERÍA MULTIALAMBRES LTDA., a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter tributario, en contra del municipio de CARTAGO – Valle del Cauca, solicitando la declaratoria de nulidad de la Resolución Sanción No. IC 201376147-1-00241 del 26 de enero de 2014 por la cual se impone una sanción de \$40.623.901.00 por no declarar sobre el impuesto de Industria y Comercio en el periodo gravable 2009 y la Resolución No. 2015-076-76147 que resuelve el recurso de reconsideración; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

### **RESUELVE**

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal del municipio de Cartago – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Carolina Munevar Ospina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.947.270 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 146.716 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

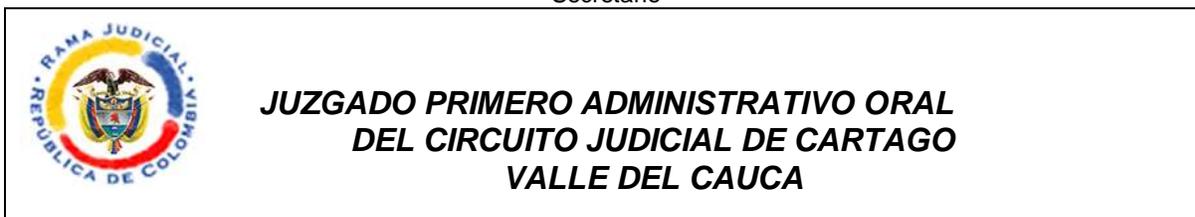
El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

**Constancia Secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta de 87 folios en cuaderno principal, 4 copias para traslado, y 1 disco compacto. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, septiembre dieciséis (16) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, septiembre dieciséis (16) de dos mil quince (2015).

Auto de sustanciación # **2228**

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2015-00637-00**  
DEMANDANTE: FERRETERÍA MULTIALAMBRES LTDA.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -  
TRIBUTARIO

FERRETERÍA MULTIALAMBRES LTDA., a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter tributario, en contra del municipio de CARTAGO – Valle del Cauca, solicitando la declaratoria de nulidad de la Resolución Sanción No. IC 201376147-1-00243 del 26 de enero de 2014 por la cual se impone una sanción de \$18.872.937.00 por no declarar sobre el impuesto de Industria y Comercio en el periodo gravable 2011 y la Resolución No. 2015-078-76147 que resuelve el recurso de reconsideración; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

### **RESUELVE**

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal del municipio de Cartago – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Carolina Munevar Ospina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.947.270 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 146.716 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

**Constancia Secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta de 87 folios en cuaderno principal, 4 copias para traslado, y 1 disco compacto. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, septiembre dieciséis (16) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, septiembre dieciséis (16) de dos mil quince (2015).

Auto de sustanciación # **2227**

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2015-00636-00**  
DEMANDANTE: FERRETERÍA MULTIALAMBRES LTDA.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -  
TRIBUTARIO

FERRETERÍA MULTIALAMBRES LTDA., a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter tributario, en contra del municipio de CARTAGO – Valle del Cauca, solicitando la declaratoria de nulidad de la Resolución Sanción No. IC 201376147-1-00242 del 26 de enero de 2014 por la cual se impone una sanción de \$20.256.808.00 por no declarar sobre el impuesto de Industria y Comercio en el periodo gravable 2010 y la Resolución No. 2015-077-76147 que resuelve el recurso de reconsideración; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

### **RESUELVE**

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal del municipio de Cartago – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Carolina Munevar Ospina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.947.270 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 146.716 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

**Constancia Secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta de 87 folios en cuaderno principal, 4 copias para traslado, y 1 disco compacto. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, septiembre dieciséis (16) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, septiembre dieciséis (16) de dos mil quince (2015).

Auto de sustanciación # **2226**

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2015-00635-00**  
DEMANDANTE: FERRETERÍA MULTIALAMBRES LTDA.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -  
TRIBUTARIO

FERRETERÍA MULTIALAMBRES LTDA., a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter tributario, en contra del municipio de CARTAGO – Valle del Cauca, solicitando la declaratoria de nulidad de la Resolución Sanción No. IC 201376147-1-00240 del 26 de enero de 2014 por la cual se impone una sanción de \$3.583.486.00 por no declarar sobre el impuesto de Industria y Comercio en el periodo gravable 2008 y la Resolución No. 2015-075-76147 que resuelve el recurso de reconsideración; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

### **RESUELVE**

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal del municipio de Cartago – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Carolina Munevar Ospina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.947.270 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 146.716 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

**Constancia Secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta de 66 folios en cuaderno principal, 4 copias para traslados y 1 disco compacto para los traslados con copia de la demanda para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, septiembre dieciséis (16) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, septiembre dieciséis (16) de dos mil quince (2015).

Auto de sustanciación # **2224**

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2015-00631-00**  
DEMANDANTES: ARLEY ORTÍZ ARBOLEDA Y OTROS  
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Los señores ARLEY ORTIZ ARBOLEDA (Víctima), YEINI CAROLINA BLANDÓN VÉLEZ (Cónyuge), quienes actúan a nombre propio y en representación del menor JHOAN SEBASTIÁN ORTÍZ BLANDÓN (Hijo), MARIA VIRGELINA ARBOLEDA CANO (Madre), ORLANDO DE JESÚS ORTÍZ ARBOLEDA (Hermano), JOSE REINEL ORTÍZ ARBOLEDA (Hermano), JUAN DIEGO ORTÍZ OROZCO (Hermano), a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra del Municipio de Alcalá Valle del Cauca, solicitando se declare administrativa y extracontractualmente responsable, por los daños causados en el accidente sufrido el día 17 de agosto de 2013; y condenar a la entidad demandada a pagar los perjuicios materiales e inmateriales sufridos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

#### **RESUELVE**

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal del Municipio de Alcalá Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C.G. del P).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.
6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado Germán Arturo Cardona Villa, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.771.973 y portador de la Tarjeta Profesional No. 193.577 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 12-17).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

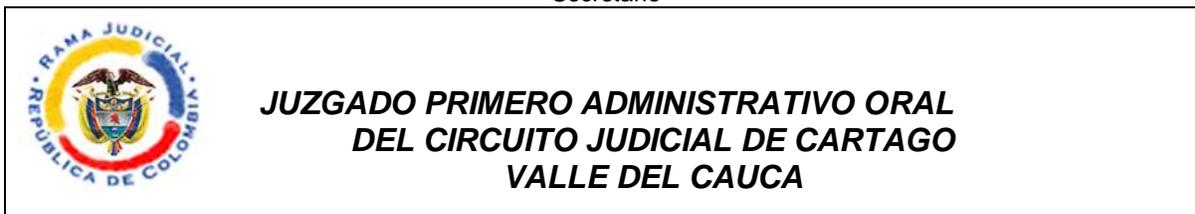
El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

**Constancia Secretarial:** A despacho del señor Juez informándole que dentro del término otorgado en el auto de sustanciación # 1864 del 20 de agosto de 2015 la parte demandante allega memorial informando que subsana la demanda. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, septiembre dieciséis (16) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, septiembre dieciséis (16) de dos mil quince (2015).

Auto de sustanciación # **2225**

RADICADO No: 76-147-33-33-001-2015-00594-00  
DEMANDANTE: SANDRA MILENA LÓPEZ YEPEZ Y OTROS.  
DEMANDADOS: NACIÓN – HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA VALLE –CAPRECOM E.P.S.  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Los señores SANDRA MILENA LOPEZ YEPEZ (madre) en nombre propio y en representación de sus menores hijos YENNY PAOLA CASANOVA LOPEZ (Hermana), SERVIO ALEXANDER CASANOVA LOPEZ (Hermano), DIANA YULIETH ATEHORTUA LOPEZ (Hermano), GILDARDO MUÑOZ OSPINA (Padre), a través de apoderada judicial, presentaron demanda, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la NACIÓN – HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA VALLE y CAPRECOM E.P.S, solicitando se las declare administrativa y extracontractualmente responsables por los perjuicios materiales y morales causados, con motivo de la falla o falta del servicio de dichas entidades que condujeron al fallecimiento de la menor KAROL NATALIA MUÑOZ el 24 de junio de 2013.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

#### **RESUELVE**

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal a los representantes legales de: la NACIÓN – HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA VALLE y CAPRECOM E.P.S, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería a la abogada Ana Yensy Salgado Bedoya, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.756.340 portadora de la Tarjeta Profesional No. 168.031 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 1-4).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

**Constancia Secretarial:** A despacho del señor Juez informándole que por auto de sustanciación # 1863 de agosto 20 de 2015 (fl. 27), notificado por estado el 28 de agosto de ese año, se inadmitió la demanda y se otorgó un plazo de diez (10) días para subsanarla, los cuales transcurrieron 31 de agosto y 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11 de septiembre de 2015 (inhábiles 29, 30 de agosto y septiembre 5, 6 de 2015), sin que la parte demandante se hubiera pronunciado. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, septiembre dieciséis (16) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMIREZ**  
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, septiembre dieciséis (16) de dos mil quince (2015).

Auto Interlocutorio # **702**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- <b>2015-00593-00</b>
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO OSORIO VARGAS
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

En el proceso de la referencia, mediante auto de sustanciación # 1863 de agosto 28 de 2015, se inadmitió la demanda presentada, anotando las deficiencias de las que adolecía (fl. 27).

Ahora bien, en la constancia secretarial que antecede esta providencia se advirtió:

*“Por auto de sustanciación # 1863 de agosto 20 de 2015 (fl. 27), notificado por estado el 28 de agosto de ese año, se inadmitió la demanda y se otorgó un plazo de diez (10) días para subsanarla, los cuales transcurrieron 31 de agosto y 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11 de septiembre de 2015 (inhábiles 29, 30 de agosto y septiembre 5, 6 de 2015), sin que la parte demandante se hubiera pronunciado. Sírvase proveer.*

De otra parte, el numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) dispone:

**“Artículo 169. Rechazo de la demanda.** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:  
(...)  
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.  
(...)”

Conforme a lo anterior, debido a que la parte demandante no corrigió los defectos de los que adolecía su libelo introductorio dentro del término concedido, lo procedente será rechazarla.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**1º** Rechazar la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**2º** En consecuencia, sin necesidad de desglose devuélvanse sus anexos.

**3º** Reconocer personería a la abogada Adriana López, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.433.210 y Tarjeta Profesional No. 216.821 del C. S. de la J. como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades conferidas en el poder especial otorgado (fl. 1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

**Constancia secretarial:** A despacho del señor juez, el presente expediente, informándole que la apoderada de la parte demandada, allegó escrito, solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el martes 22 de septiembre de 2015 a las 11:40 de la mañana, por cuanto argumenta que debe asistir a una audiencia de conciliación programada para la misma fecha y anexa citación que señala fecha y hora para la referida audiencia en la Procuraduría 157 Judicial para Asuntos Administrativos de Armenia (fls. 509-512). Sírvase proveer.

Cartago (Valle del Cauca), septiembre dieciocho (18) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario



Cartago (Valle del Cauca), septiembre dieciocho (18) de dos mil quince (2015).

Auto de sustanciación No. 2239

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00936-00
DEMANDANTES	JORGE LUÍS BENÍTEZ JARAMILLO Y OTROS
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que a folios 509-512 del expediente, la apoderada de la parte demandada, allegó escrito en el que solicita el aplazamiento de la audiencia de conciliación programada dentro de la presente actuación, para el martes 22 de septiembre de 2015 a las 11:00 de la mañana, por cuanto argumenta que tiene programada una audiencia de conciliación para esa misma fecha, allegando documentación que acredita lo manifestado.

Frente a lo anterior, este despacho considera que resulta procedente el aplazamiento solicitado, por lo tanto, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación dentro de la presente actuación.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

Fijar como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación dentro del presente proceso, el martes 6 de octubre de 2015 a las 11:40 de la mañana, con las mismas advertencias realizadas en auto de sustanciación No. 2163 del 7 de septiembre de 2015 (fl. 507).

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

**Constancia secretarial:** A despacho del señor juez, el presente expediente, informándole que la apoderada de la parte demandada, allegó escrito, solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el martes 22 de septiembre de 2015 a las 11:40 de la mañana, por cuanto argumenta que debe asistir a una audiencia de conciliación programada para la misma fecha y anexa citación que señala fecha y hora para la referida audiencia en la Procuraduría 157 Judicial para Asuntos Administrativos de Armenia (fls. 248-251). Sírvase proveer.

Cartago (Valle del Cauca), septiembre dieciocho (18) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario



Cartago (Valle del Cauca), septiembre dieciocho (18) de dos mil quince (2015).

Auto de sustanciación No. 2238

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00928-00
DEMANDANTES	HORACIO JOVEL ANDRADE Y OTROS
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL LABORAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERCHO -

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que a folios 248-251 del expediente, la apoderada de la parte demandada, allegó escrito en el que solicita el aplazamiento de la audiencia de conciliación programada dentro de la presente actuación, para el martes 22 de septiembre de 2015 a las 11:20 de la mañana, por cuanto argumenta que tiene programada una audiencia de conciliación para esa misma fecha, allegando documentación que acredita lo manifestado.

Frente a lo anterior, este despacho considera que resulta procedente el aplazamiento solicitado, por lo tanto, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación dentro de la presente actuación.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

Fijar como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación dentro del presente proceso, el martes 6 de octubre de 2015 a las 11:20 de la mañana, con las mismas advertencias realizadas en auto de sustanciación No. 2164 del 7 de septiembre de 2015 (fl. 246).

**NOTIFÍQUESE**

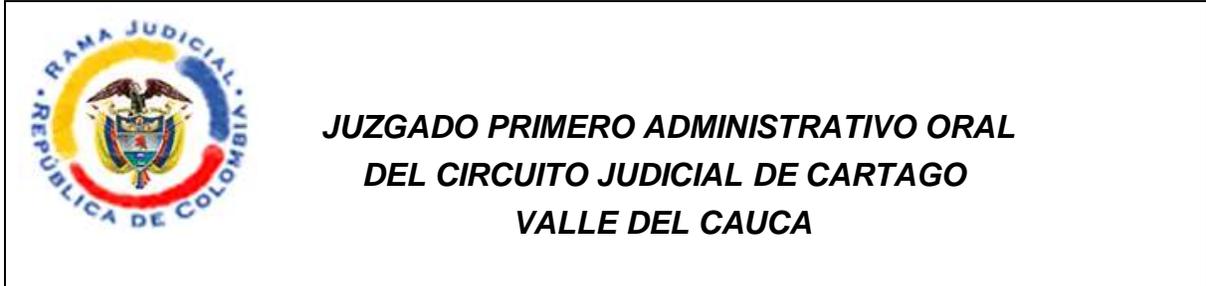
El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

**Constancia secretarial:** A despacho del señor juez, el presente expediente, informándole que la apoderada de la parte demandada, allegó escrito, solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el martes 22 de septiembre de 2015 a las 11:40 de la mañana, por cuanto argumenta que debe asistir a una audiencia de conciliación programada para la misma fecha y anexa citación que señala fecha y hora para la referida audiencia en la Procuraduría 157 Judicial para Asuntos Administrativos de Armenia (fls. 217-221). Sírvase proveer.

Cartago (Valle del Cauca), septiembre dieciocho (18) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario



Cartago (Valle del Cauca), septiembre dieciocho (18) de dos mil quince (2015).

Auto de sustanciación No. 2237

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00927-00
DEMANDANTES	RAÚL ELÍAS MEDINA LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL LABORAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERCHO -

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que a folios 217-221 del expediente, la apoderada de la parte demandada, allegó escrito en el que solicita el aplazamiento de la audiencia de conciliación programada dentro de la presente actuación, para el martes 22 de septiembre de 2015 a las 11:40 de la mañana, por cuanto argumenta que tiene programada una audiencia de conciliación para esa misma fecha, allegando documentación que acredita lo manifestado.

Frente a lo anterior, este despacho considera que resulta procedente el aplazamiento solicitado, por lo tanto, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación dentro de la presente actuación.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

Fijar como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación dentro del presente proceso, el martes 6 de octubre de 2015 a las 11 de la mañana, con las mismas advertencias realizadas en auto de sustanciación No. 2165 del 7 de septiembre de 2015 (fl. 215).

#### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

**CONSTANCIA DE RECIBIDO:** Cartago-(Valle del Cauca). 11 de septiembre de 2015. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de 1 un cuaderno con 118 folios. Sírvase proveer.

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ  
Secretario.



Auto sustanciación # 2215

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2013-00209-01**  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL  
DEMANDANTE : ANA MARITZA JIMÉNEZ DE TRIVIÑO  
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago-(Valle del Cauca), catorce (14) de septiembre de dos mil quince (2.015)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del diecinueve (19) de agosto de dos mil quince (2.015), visible a partir del folio 92 del cuaderno principal, que **CONFIRMÓ** la sentencia # 427 del 05 de diciembre de 2013, mediante la cual accedió a la suplicas de la demanda. (fls. 61 a 65 del cuaderno principal).

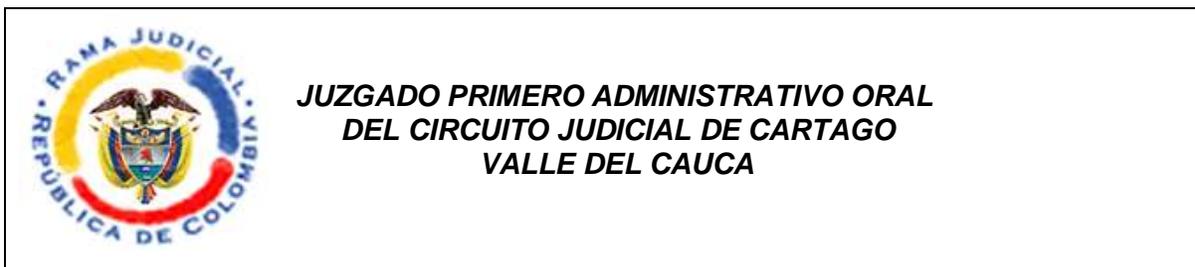
Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES  
JUEZ

**CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). 14 de septiembre de 2015. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de 1 un cuaderno con 45 folios. Sírvase proveer.**

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ  
Secretario.



Auto sustanciación # 2216

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00012-01**  
MEDIO DE CONTROL: TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO  
DEMANDANTE : MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANCHEZ  
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago-(Valle del Cauca), dieciséis (16) de septiembre de dos mil quince (2.015)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del dieciocho (18) de agosto de dos mil quince (2.015), visible a partir del folio 31 del cuaderno principal, que **CONFIRMÓ** la providencia # 603 de 24 de julio de 2015, mediante el cual declaró que se incurrió en desacato al fallo de tutela del tres (03) de febrero de 2014. (fls. 3 a 9 del cuaderno principal).

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**  
JUEZ